

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71402

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 30 de enero de 2025, Apex Logistics International (HK) Limited, solicitó el registro de la Marca Sinpexlogistics (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas*

<sup>1</sup> **39:** Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito; Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Consultoría en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Asesoramiento en materia de transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Transporte; Organización de transporte de mercancías; Servicios de mensajería; Transporte aéreo; Servicios de correo, flete y mensajería; Servicios de envío de fletes aéreos; Transporte de mercancías por vía aérea; Servicios de reparto de mercancías; Servicios de expedición de fletes; Servicios de manipulación de cargamentos y de fletes; Reparto de productos por carretera; Servicios de reparto de mercancías; Reparto de productos por vía aérea; Reparto de productos por ferrocarril; Reparto de productos por mar; Servicios de corretaje para el transporte de mercancías; Transporte de fletes y pasajeros; Servicios de envío de fletes aéreos internacionales; Servicios de envío de fletes marítimos internacionales; Fletamento; Transporte marítimo; Servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; Almacenamiento; Almacenamiento a granel; Almacenamiento de contenedores y mercancías; Almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Suministro de información sobre almacenamiento; Almacenamiento de productos; Empaquetado de productos en contenedores; organización del almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de productos refrigerados; Almacenamiento temporal de envíos; Almacenamiento en depósitos; Almacenamiento; Servicios de embalaje; Empaquetado de productos; Servicios de embalaje y empaquetado; Servicios de consultoría en materia de empaquetado de productos; Embalaje de mercancías en cajones; Embalaje de mercancías; Empaquetado de artículos para su transporte; Empaquetado de fletes; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Embalaje de productos para su transporte; Embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros; Recogida de productos; servicios de reparto; Recogida de flete; Recogida de productos; Recogida, reparto y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; Servicios de mensajería; Envío y distribución de cartas y paquetes; Reparto y almacenamiento de mercancías; Envío urgente de mercancías; Reparto exprés de mercancías; Servicios de recogida de bultos; Servicios de mensajería para la entrega de paquetes; Movimiento de tierras [servicios de carga, transporte y descarga]; Servicios de carga de mercancías; Descarga de mercancías; Carga y descarga de productos; Servicios de carga de mercancías; Servicios de carga de flete; Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; Supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; Asesoramiento en materia de transporte; Consultoría en materia de transporte; Suministro de información sobre transporte; Alquiler de aeronaves; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de carga; Alquiler de vehículos comerciales; Alquiler de palés; Alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Reserva de medios de transporte mediante sitios web; Explotación de puentes; Almacenamiento; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; Franqueo postal.; Gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; Pilotaje de barcos; Servicios de remolque.

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

*oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

## Causales de irregistrabilidad en estudio

### Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero<sup>2</sup>, esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada<sup>3</sup>.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

## Estudio de registrabilidad del signo solicitado

<sup>2</sup> •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

<sup>3</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

| Tipo  | Signo  | Titular      | Expediente | Niza | Clase | Trámite | Estado     | Vigencia   |
|-------|--------|--------------|------------|------|-------|---------|------------|------------|
| Mixta | CIMPEX | CIMPEX LTDA. | 09108000   | 9    | 39    | Marca   | Registrada | 15/04/2030 |

Los signos a comparar son los siguientes:

| El signo solicitado                                                                | La marca registrada                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

*“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.*

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado SINPEXLOGISTICS (mixta) y la marca registrada CIMPEX (mixta), apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar riesgo de confusión o de inducir a error al público consumidor.

En efecto, se observa que el signo solicitado SINPEXLOGISTICS presenta similitudes ortográficas respecto de la marca registrada toda vez que éste contiene la secuencia de letras [SC]-I-[MN]-P-E-X en la misma disposición ortográfica, sin que los cambios de las letras C por la S, la M por la N y la adición de la expresión LOGISTICS, sean cambios suficientes que logren diferenciar los signos confrontados.

Adicionalmente, se evidencia que los signos en cotejo son fonéticamente confundibles, toda vez que al ser pronunciados generan un impacto sonoro semejante en razón a la



Ref. Expediente N° SD2025/0007527

disposición de los fonemas utilizados, debido a que las letras C y S emiten el mismo sonido, y que las letras M y N emiten un sonido muy similar.

En vista de ello, los consumidores podrían creer que el signo solicitado es una variación de la marca registrada cuando en realidad no es así.

Adicionalmente, a pesar que el signo solicitado sea de naturaleza mixta, es evidente que en el conjunto marcario predomina la parte nominativa del signo por cuanto se trata de una tipografía especial que no es derrotero para diluir la semejanza con la marca antecedente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios<sup>4</sup>.

### Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

**39:** Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito; Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Consultoría en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Asesoramiento en materia de transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Transporte; Organización de transporte de mercancías; Servicios de mensajería; Transporte aéreo; Servicios de correo, flete y mensajería; Servicios de envío de fletes aéreos; Transporte de mercancías por vía aérea; Servicios de reparto de mercancías; Servicios de expedición de fletes; Servicios de manipulación de cargamentos y de fletes; Reparto de productos por carretera; Servicios de reparto de mercancías; Reparto de productos por vía aérea; Reparto de productos por ferrocarril; Reparto de productos por mar; Servicios de corretaje para el transporte de mercancías; Transporte de fletes y pasajeros; Servicios de envío de

<sup>4</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

fletes aéreos internacionales; Servicios de envío de fletes marítimos internacionales; Fletamento; Transporte marítimo; Servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; Almacenamiento; Almacenamiento a granel; Almacenamiento de contenedores y mercancías; Almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Suministro de información sobre almacenamiento; Almacenamiento de productos; Empaquetado de productos en contenedores; organización del almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de productos refrigerados; Almacenamiento temporal de envíos; Almacenamiento en depósitos; Almacenamiento; Servicios de embalaje; Empaquetado de productos; Servicios de embalaje y empaquetado; Servicios de consultoría en materia de empaquetado de productos; Embalaje de mercancías en cajones; Embalaje de mercancías; Empaquetado de artículos para su transporte; Empaquetado de fletes; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Embalaje de productos para su transporte; Embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros; Recogida de productos; servicios de reparto; Recogida de flete; Recogida de productos; Recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; Servicios de mensajería; Envío y distribución de cartas y paquetes; Reparto y almacenamiento de mercancías; Envío urgente de mercancías; Reparto exprés de mercancías; Servicios de recogida de bultos; Servicios de mensajería para la entrega de paquetes; Movimiento de tierras [servicios de carga, transporte y descarga]; Servicios de carga de mercancías; Descarga de mercancías; Carga y descarga de productos; Servicios de carga de mercancías; Servicios de carga de flete; Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; Supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; Asesoramiento en materia de transporte; Consultoría en materia de transporte; Suministro de información sobre transporte; Alquiler de aeronaves; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de carga; Alquiler de vehículos comerciales; Alquiler de palés; Alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Reserva de medios de transporte mediante sitios web; Explotación de puentes; Almacenamiento; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; Franqueo postal.; Gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; Pilotaje de barcos; Servicios de remolque.

El signo previamente registrado identifica:

**Expediente 09108000 Clase 39:** Servicios de transporte aéreo y terrestre de mercancías, documentos y valores por cualquier medio, almacenaje de mercancías y depósito público de mercancías bajo control aduanero, bodegaje, carga, descarga, embalaje, empaque y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores, servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de agencia de viajes.

### **Relación competitiva entre servicios en la clase 39 internacional (identidad).**

Para esta Dirección, es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación de los signos confrontados, toda vez que se trata del mismo tipo de servicios en la clase 39 internacional (identidad), los cuales versan sobre *servicios de transporte aéreo de mercancías, documentos, almacenamiento de mercancías, carga, descarga,*

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

*embalaje, empaquetado*, lo que conlleva a que compartan la misma naturaleza y destinación.

Sumado a lo anterior, es de público conocimiento que los servicios antes mencionados se ponen al alcance del consumidor mediante los mismos canales publicitarios y de comercialización, persiguiendo idéntica finalidad, hechos que generan mayor riesgo de conexidad, causando en el consumidor una falsa expectativa, pues es posible que este asuma de manera equívoca que cuentan con un único origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca Sinpexlogistics (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>5</sup>, solicitada por Apex Logistics International (HK) Limited, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a Apex Logistics International (HK) Limited, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole

<sup>5</sup> 39: Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; Servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito; Asesoramiento en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Consultoría en materia de transporte; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Asesoramiento en materia de transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Transporte; Organización de transporte de mercancías; Servicios de mensajería; Transporte aéreo; Servicios de correo, flete y mensajería; Servicios de envío de fletes aéreos; Transporte de mercancías por vía aérea; Servicios de reparto de mercancías; Servicios de expedición de fletes; Servicios de manipulación de cargamentos y de fletes; Reparto de productos por carretera; Servicios de reparto de mercancías; Reparto de productos por vía aérea; Reparto de productos por ferrocarril; Reparto de productos por mar; Servicios de corretaje para el transporte de mercancías; Transporte de fletes y pasajeros; Servicios de envío de fletes aéreos internacionales; Servicios de envío de fletes marítimos internacionales; Fletamento; Transporte marítimo; Servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; Almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; Almacenamiento; Almacenamiento a granel; Almacenamiento de contenedores y mercancías; Almacenamiento y depósito de productos destinados al comercio; Servicios de consultoría en materia de almacenamiento; Suministro de información sobre almacenamiento; Almacenamiento de productos; Empaquetado de productos en contenedores; organización del almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de productos refrigerados; Almacenamiento temporal de envíos; Almacenamiento en depósitos; Almacenamiento; Servicios de embalaje; Empaquetado de productos; Servicios de embalaje y empaquetado; Servicios de consultoría en materia de empaquetado de productos; Embalaje de mercancías en cajones; Embalaje de mercancías; Empaquetado de artículos para su transporte; Empaquetado de fletes; Transporte, empaquetado y almacenamiento de productos; Embalaje de productos para su transporte; Embalaje de productos por encargo y según las especificaciones de terceros; Recogida de productos; servicios de reparto; Recogida de flete; Recogida de productos; Recogida, reparto y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; Servicios de mensajería; Envío y distribución de cartas y paquetes; Reparto y almacenamiento de mercancías; Envío urgente de mercancías; Reparto exprés de mercancías; Servicios de recogida de bultos; Servicios de mensajería para la entrega de paquetes; Movimiento de tierras [servicios de carga, transporte y descarga]; Servicios de carga de mercancías; Descarga de mercancías; Carga y descarga de productos; Servicios de carga de mercancías; Servicios de carga de flete; Servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; Supervisión y rastreo de envíos de paquetes [información sobre transportes]; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; Asesoramiento en materia de transporte; Consultoría en materia de transporte; Suministro de información sobre transporte; Alquiler de aeronaves; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones; Alquiler de contenedores de carga; Alquiler de vehículos comerciales; Alquiler de palés; Alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías; Reserva de medios de transporte mediante sitios web; Explotación de puentes; Almacenamiento; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; Franqueo postal.; Gestión de flujo de tráfico vehicular mediante redes de comunicaciones y tecnología avanzada; Pilotaje de barcos; Servicios de remolque.

Resolución N° 71402

Ref. Expediente N° SD2025/0007527

que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**